



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-058-40-89-001-2.022-00103-00, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de IVAN ENRIQUE ANDRADE TAPIA, mediante apoderado Dr. JOSE FERNANDO OÑATE REALES, contra HENRY OLMOS ZARATE

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada virtualmente Por el Doctor JOSE FERNANDO OÑATE REALES.

Revisada la demanda, se aprecia Que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este Juzgado emitirá la orden de pago solicitado por el Dr. JOSE FERNANDO OÑATE REALES, , mayor de edad, con c.c. 1'082.247.877. T.P. 313-677 C.S.J.. como Endosatario al cobro judicial de IVAN ENRIQUE ANDRADE TAPIA, con c.c. 85'446.896 contra HENRY OLMOS ZARATE..., igualmente mayor de edad, con c.c. 72'126.308, domiciliado en Calle Central Corregimiento Pueblo Nuevo Ariguani, con c.c. 39'068.262. para el pago de una obligación contenida en LETRA DE CAMBIO, que constituye obligación, clara, expresa y actualmente exigible por la vía invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

RESUELVE:

1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor IVAN ENRIQUE ANDRADE TAPIA, contra HENRY OLMOS ZARATE, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor LETRA DE CAMBIO, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada HENRY OLMOS ZARATE, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3°.-Se deja en custodia del abogado Ejecutante JOSE FERNANDO

OÑATE REALES A la LETRA DE CAMBIO, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

4º.-; Se tiene al Doctor JOSE FERNANDO OÑATE REALES, como Endosatario al cobro Judicial de IVAN ENRIQUE ANDRADE TAPIA,, en los términos y con los fines contenidos en el escrito de Endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. L. C. V.', written over a faint grid or stamp.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.